



ACOGUE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3182, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA HERMANOS SANCHEZ CERDA DE VÍNCULO", RBD N° 10673-9, COMUNA DE PAINE.



N° SOLICITUD: 4164

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3890 *11.07.2017



SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, de 2015 de Educación que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 3182 de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N° 3182, de 17 de noviembre de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, se rechazó la solicitud incorporación a la Jornada Escolar Completa Diurna de los cursos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, del establecimiento educacional "Escuela Básica Hermanos Sánchez Ceda de Vínculo"; RBD N° 10673-9 de la comuna de Paine.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud de incorporación a la Jornada Escolar Completa Diurna de los cursos indicados, explicando que el fundamento del mismo se encuentra en las observaciones consignadas en el segundo informe desfavorable de infraestructura de 9 de noviembre de 2016, en relación a este, su contenido indica que:

- *No cuenta con suficientes salas de clases autorizadas, mediante una recepción final, para albergar la cantidad de cursos con que el establecimiento actualmente cuenta. La última recepción final autoriza 2 salas de actividades*

para educación pre básica y 8 aulas para básica, y se observa que actualmente la escuela cuenta con 9 cursos para el nivel básico, no cumpliendo con la ocupación permitida por la DOM.

- No acredita mejora de iluminación en sala multiuso, ubicada en la parte posterior a la Biblioteca, y donde actualmente se ubica un 8° básico, no cumpliendo con el Decreto N° 548/1988, respecto a la iluminación mínima que estos recintos deben cumplir.
- No acredita la instalación de cierre y que evite que los alumnos transiten por área de estacionamientos ni de circulación de automóviles, y, específicamente, en la parte posterior del establecimiento.
- No acredita el retiro de elementos de aseo y deportivos de la duchas y camarines, para estar disponible al uso de los alumnos.

2° Que, con fecha 16 de noviembre de 2016, don Pedro Larraín Aguirre, en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo de Educación Municipal de la comuna de Paine, entidad sostenedora del Establecimiento Educacional "Escuela Básica Hermanos Sánchez de Vinculo"; RBD N° 10673-9, de la comuna de Paine, interpuso dentro de plazo un Recurso de Apelación que para los efectos de la presente resolución se entiende como un recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente fundamenta su presentación en el hecho de haber subsanado las observaciones realizadas por la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana en la Resolución Exenta recurrida.

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de incorporación a la Jornada Escolar Completa Diurna de los cursos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición del mencionado establecimiento, se fundamenta, en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se solicitó mediante Oficio Ordinario N° 21, de 6 de enero de 2017, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como medida para mejor resolver, un informe técnico a la División de Administración y Finanzas de la misma Subsecretaría, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la recurrida resolución.

4° Que, a través del Oficio Ordinario N° 516/2017, de 19 de mayo de 2017, el cual se adjunta al informe técnico respectivo, la mencionada División informa que "Realizada una revisión de las dependencias del establecimiento y analizados los antecedentes tomados en consideración por la autoridad regional para rechazar la solicitud de **Incorporación a Jornada Escolar Completa Diurna del Nivel de Transición de Educación Parvularia**, además de la documentación que acompaña al recurso presentado, fue posible constatar que a la fecha el sostenedor **ha solucionado todas las observaciones de Infraestructura**, expuestas en la Resolución N° 3182/2016, tal como se detalla en el informe técnico adjunto", lo que permite emitir informe FAVORABLE con fecha 19 de mayo de 2017.

5° Que, con base en el informe favorable emitido por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, así como en la información y documentación acompañada al recurso extraordinario de revisión por parte del sostenedor del establecimiento educacional, es posible concluir que el mismo debe ser acogido por haberse subsanado las observaciones que permanecían pendientes según consignaba la Resolución Exenta recurrida.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, el recurso de reclamación interpuesto por don Pedro Larraín Aguirre, en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo de Educación Municipal de la comuna de Paine, entidad sostenedora del Establecimiento Educacional "Escuela Básica Hermanos Sánchez de Vinculo"; RBD N° 10673-9, de la comuna de Paine, en contra de la resolución exenta N° 3182, de 17 de noviembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud incorporación a la Jornada Escolar Completa Diurna de los cursos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnico respectivo, realizado por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Anótese y Notifíquese.



MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 23629 / 22.05.2017
20348 / 29.11.2016.